

2do Concurso de Cortometraje

“Mis Derechos Universitarios”

Derechos Universitarios que serán materia del Concurso, conforme a la Convocatoria-

1.- Dignidad Humana.

La **DIGNIDAD HUMANA**, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.... la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, **la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.**¹

Fundamentación Jurídica:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

¹ Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633, Tipo: Jurisprudencia, intitulada: **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La dignidad humana, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, **la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.** Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél **es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.**

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los

derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

- **Constitución Política del Estado de Chihuahua**

Artículo 4º: En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Internacional:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 1 .- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 .- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 23.- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Artículo 11.1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 10.1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Legislación

- **Ley General para acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**

Artículo 4.

II .- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Artículo 6.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- **Ley General de Educación.**

Artículo 5.- Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Normatividad Universitaria:

- **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:**

Artículo 4.- . La Universidad cumplirá sus fines atendiendo a los siguientes principios:

I. Será tarea primaria de la Universidad infundir en los integrantes de su comunidad la idea de la solidaridad social y fomentar el interés por el reconocimiento de los problemas generales del País, del Estado y de los Municipios con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida individual y colectiva en todos sus aspectos.

- **Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.**

Artículo 8. Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las Leyes generales del país señalen a sus habitantes.

Artículo 9. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

Artículo 10. No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

- **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**

Principios que rigen la atención en casos de hostigamiento y acoso sexual.

j) Trato digno y respetuoso.

2.- Petición.

Fundamentación Jurídica:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

- **Constitución Política del Estado de Chihuahua**

Artículo 7º. La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8º. de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales.

- **Reglamento de las Autoridades de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

Artículo 5. Los (las) titulares de las dependencias contempladas en el presente ordenamiento deberán respetar el derecho de petición de los integrantes de la comunidad universitaria. Las peticiones formuladas a las autoridades universitarias, deberán ser contestadas en un plazo razonablemente proporcional a la naturaleza de la petición.

3.- Ser Informado.

Fundamentación Jurídica:

- **Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

Artículo 10. Los profesores informarán a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

4.- Audiencia y debido proceso

Fundamentación Jurídica:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

- **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

Artículo 50.² Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones, deberán ser tomadas previa audiencia del interesado y podrán ser revisadas por el H. Consejo Universitario a instancia de la parte interesada.

- **Reglamento de Incorporaciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

Artículo 32. Los programas incorporados que no cumplan las disposiciones normativas aplicables se harán acreedores, dependiendo de su gravedad, a las siguientes sanciones:

² **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50º DE LA LEY ORGÁNICA.** H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UACJ, SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EXPEDIDO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022.

I. Amonestación en forma escrita, que previa audiencia será aplicada por la Dirección General de Servicios Académicos.

II. Desincorporación del programa, que previa audiencia, será emitida por el H. Consejo Universitario a propuesta del H. Consejo Académico.

- **Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.**

Artículo 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "... las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad....."³

5.- Inconformidad contra calificación.

Fundamentación Jurídica:

- **Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

Artículo 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos

³ Época: Décima Época, Registro: 2005716, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.), Página: 396, intitulada: "**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**".

II. El (la) Director (a) del Instituto deberá integrar la inconformidad del (de la) alumno (a), las observaciones del (de la) profesor (a) y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al (a la) alumno (a) y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.